REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Opinión No. CNV- 01 -02
(de 29 de enero de 2002)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores expresar su posición administrativa respecto a la posibilidad de que los exámenes de que trata el artículo 49 del Decreto Ley 1 de 1999 puedan ser practicados por la Comisión -u organizaciones autorreguladas autorizadas por ésta para este fin- en forma bilingüe (v.g. Español e Inglés y viceversa).

Solicitante: PATTON, MORENO & ASVAT (Licdo. Francisco Pérez Ferreira).

Criterio del Solicitante:

> "Los suscritos somos de la opinión que los exámenes de que trata el artículo 49 de la Ley de Valores **sí** pueden ser practicados por la Comisión u organizaciones autorreguladas autorizadas por ésta para este fin en forma bilingüe (v.g. Español e Inglés y viceversa).
>
> Fundamentamos nuestra posición en las siguientes consideraciones:
>
> Primero: No existe norma jurídica alguna en la Ley de Valores que lo prohíba.
>
> Segundo: No existe norma jurídica alguna en el Acuerdo No. 7-00 de 2000 (según ha sido enmendado), que desarrolla la materia, que lo prohíba.
>
> Tercero: El uso de un idioma distinto al español en materia bursátil es reconocido por la propia Ley de Valores, en su artículo 282, cuando autoriza que -entre otros- prospectos, materiales publicitarios, estados financieros, contratos bursátiles, estados de cuenta, comunicaciones u otros documentos relacionados con valores registrados o personas sujetas a la fiscalización de la Comisión puedan constar en cualquier idioma.
>
> Cuarto: El nuevo régimen jurídico de valores panameños está inspirado en estándares internacionales, los cuales comúnmente están conocidos en idioma distinto al Español (v.g. Inglés)
>
> Quinto: No existe restricción alguna de nacionalidad para los aspirantes a poseer una licencia de ejecutivo principal, corredor de valores o analista a ser otorgada por la Comisión. Por consiguiente, es dable que existan aspirantes a dichas licencias que no tengan conocimientos de Español (pero que presumiblemente tengan conocimiento en materia bursátil objeto del examen). El practicar los exámenes de que trata la norma in examine en forma bilingüe, en los casos de aspirantes a obtener una licencia de ejecutivo principal, corredor de valores o analista que no tengan conocimientos del idioma Español, en nada vulnera el uso del idioma Español en la República de Panamá. El restringir el texto de los exámenes al idioma Español constituiría una barrera administrativa a dichos aspirantes que no tiene sustento jurídico alguno y que contraviene el espíritu internacionalista y de apertura que inspira la Ley de Valores, adoptada precisamente para impulsar el desarrollo de Panamá como una plaza bursátil de carácter internacional."

Posición de la Comisión:

Iniciamos por señalar que, si bien esta Comisión comparte en cierta medida el objetivo de fondo al cual se refiere la consulta, discrepamos con los argumentos legales esgrimidos por el solicitante en sustento de su posición.

Observamos que, en su mayoría, los argumentos se dirigen básicamente a señalar que no existe norma legal o reglamentaria que expresamente lo prohíba y en tal sentido se citan el Decreto Ley 1 de 1999 y el Acuerdo No. 7-2000 de 19 de mayo de 2000.

Al respecto, es menester considerar la letra y el espíritu del Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, que establece el principio de estricta legalidad, de conformidad con el cual los funcionarios públicos sólo pueden basar sus actuaciones en lo estrictamente establecido por Ley. Aunado a lo anterior, el artículo 7 de la Carta Magna indica de manera expresa que el idioma oficial de la República es el español.

Por otro lado, la cita parcial que se hace del Artículo 282 del Decreto Ley 1 de 1999, no resulta aplicable al caso toda vez que la regla general establecida por dicha norma es que "Todo documento que se presente a la Comisión y no esté escrito en idioma español **deberá estar acompañado de su correspondiente traducción al español** hecho por un intérprete público autorizado" (el resaltado es nuestro). Luego añade, por vía de excepción, que es permisible que ciertos documentos puedan ser enviados a los inversionistas, sean otorgados o consten en cualquier idioma, mas no es una norma aplicable a las actuaciones de la Comisión y por ende no obligan de ninguna manera a ésta a realizar actuaciones en idioma distinto al idioma oficial de la República.

Mal podría ser, pues, el uso del idioma oficial de la República en las actuaciones de la Comisión -como lo es la administración de un examen- una barrera sin sustento jurídico alguno.

En efecto, no existe restricción de nacionalidad respecto de las personas que aspiren a la obtención de una licencia de corredor, ejecutivo principal o de analista, razón por la cual la Comisión no ha impuesto reparo alguno a los solicitantes de tales Licencias por esta causa, para que una vez satisfagan los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 7-2000 de 19 de mayo de 2000, tomen el examen de conocimiento al que obliga el referido artículo 49.

No obstante lo anterior y siendo esta Comisión la entidad pública llamada por Ley a fomentar y fortalecer el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, no ha escapado a nuestra atención el extenso uso del idioma inglés tanto en la actuación de los participantes en los mercados internacionales, como en la redacción de recomendaciones y prácticas internacionales relacionadas al tema.

En tal virtud y en consideración a la existencia de diversos términos originarios del idioma inglés, al uso extendido de anglicismos en la práctica bursátil e incluso de ciertos conceptos de difícil traducción al idioma español, esta Comisión estima viable la existencia de una traducción al idioma inglés, de los exámenes oficiales en el idioma español, exclusivamente para la mejor comprensión de las preguntas objeto del examen por las personas que expresamente lo requirieran. Los trámites que sean necesarios para la consecución de este objetivo, serán iniciados próximamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 7 y 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 49 y 282 del Decreto Ley 1 de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días de mes de enero del año dos mil dos (2002).

Fdo.

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

Fdo.
ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

Fdo.
ROBERTO BRENES P.
Comisionado